

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

*RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2022, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueba el deslinde total del monte de utilidad pública n.º 241 "Mofoso", sito en el término municipal de Lena.*

Visto el expediente de Deslinde Total del Monte de Utilidad Pública n.º 241 "Mofoso", sito en el término municipal de Lena, que se tramita en el Servicio de Montes, resultan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El 4 de febrero de 2021 el Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial dictó Resolución ordenando la ejecución del deslinde total del MUP n.º 241 "Mofoso".

El 19 de marzo de 2021 fueron emitidos el Presupuesto, y la Memoria Propuesta para el deslinde total del MUP n.º 241 "Mofoso".

*Segundo.*—El anuncio del Deslinde se publicó en el BOPA número 89 correspondiente al día 11 de mayo de 2021, fijándose la fecha del 24 de agosto de 2021 para el comienzo de las operaciones de apeo y designando a don José Carlos García Pérez como Ingeniero Operador.

El Edicto fue enviado a; los particulares conocidos afectados, a los Sr. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Lena y Quirós, a los Sr. Alcaldes Pedáneos de los Pueblos de Armada, Piedracea, Tablado y Palacios, al Director Conservador del Parque Natural de Las Ubiñas La Mesa y a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

El 17 de mayo de 2021 se remitió el Edicto de la orden de inicio del deslinde total del MUP n.º 241 "Mofoso" al Ayuntamiento de Lena, para su exposición en el tablón de anuncios.

El 30 de junio de 2021 se remitió al Registro de la Propiedad de Pola de Lena la notificación de la Resolución del inicio del deslinde total, para que procediera a efectuar las anotaciones preceptivas.

*Tercero.*—Durante el período hábil anterior al Apeo se recibió documentación relativa al Deslinde, la cual fue remitida a la Sección de Régimen Jurídico del Servicio de Asuntos Generales de esta Consejería.

La citada Sección emitió el preceptivo informe sobre la eficacia legal de cada uno de los documentos presentados con fecha de 9 de julio de 2021, y con fecha 1 de septiembre de 2021 el anexo informando sobre los documentos recibidos con posterioridad a dicho plazo.

A la vista de la documentación, del Informe de la Sección de Régimen Jurídico y una vez reconocido el terreno, la Ingeniero Operador redactó el Informe sobre Reconocimiento y Clasificación de Fincas y Derechos con fecha de 19 de agosto de 2021, y con fecha 7 de septiembre de 2021 el anexo informando sobre los documentos recibidos con posterioridad a dicho plazo.

*Cuarto.*—El apeo comenzó el 24 de agosto de 2021 y se dio por finalizado el día 6 de septiembre de 2021, habiéndose empleando dos días de apeo para definir la línea perimetral entre los piquetes n.º 1 al n.º 404, un exclavado de la masa principal denominado I, 22 enclavados particulares definidos con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, W e Y y tres segundas líneas reclamadas por los comparecientes durante el apeo.

*Quinto.*—El Ingeniero Operador emitió su Informe y Propuesta de Aprobación del deslinde el día 10 de diciembre de 2021, proponiendo que se desestimasen las siguientes reclamaciones presentadas por:

- D. Carlos Prieto Baquero, al reclamar una superficie de matorral entre los piquetes n.º 7-B, 8'-B, 9'-B y 9-B, ya que en base a la documentación presentada la superficie reclamada no se encuentra amparada por el Registro de la Propiedad como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.
- D. Ismael Álvarez Tuñón, al reclamar una superficie arbolada entre los piquetes n.º 135, 136', 9-Y, 8-Y, 7-Y, 137', 138', 139', 140', 141' y 137, ya que en base a la documentación presentada la superficie reclamada no se encuentra amparada por el Registro de la Propiedad como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.
- D. Jesús Jorge González Pulgar en representación (que no acredita) de su madre Honorina Pulgar González, al reclamar una parte del trazado de un camino y una superficie rocosa poblada de matorral y algo de arbolado entre los piquetes n.º 380, 381', 382' 383', 384', 385', 386' y 382, ya que en base a la documentación presentada la superficie reclamada no se encuentra amparada por el Registro de la Propiedad como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.

Además de las reclamaciones anteriores, el día del apeo se recogió la siguiente manifestación:

Manifestación 1.—D. José Ramón García González en representación del Ayuntamiento de Lena, manifiesta que en virtud de la contrata de pastos firmada entre los concejos de Quirós y Lena del año 1828, los vecinos de Quirós tienen derecho a pastorear con sus ganados en los terrenos del Monte de Utilidad Pública n.º 241 "Mofoso" comprendidos entre la línea aportada por el Ayuntamiento de Quirós, en la documentación presentada durante la fase de recogida de documentación, que discurre entre los parajes "Braña Nueva Cimera" y "Fuente La Balsa" hasta su colindancia al Oeste con el Monte de Utilidad Pública n.º 257 "La Cuesta".

Durante el recorrido perimetral se ha evidenciado la existencia de construcciones y ruinas en monte público que no se encuentran documentadas en los archivos.

*Sexto.*—Durante la revisión del expediente se detectaron los siguientes errores materiales:

En la página 26 de las actas de apeo, en la descripción de cómo viene la línea entre el piquete n.º 167 y el piquete n.º 168, donde dice "la línea entre ambos cierre, portilla, cierre, muro, portilla y muro de piedra" debe decir "la línea entre ambos viene por un cierre, pasa una portilla, y sigue por un muro de piedra sobre el que va un cierre de madera".

En la página 66 de las actas de apeo, en la descripción de la colindancia del piquete n.º 265, donde dice "amabas del polígono 45" debe decir "ambas del polígono 45".

*Séptimo.*—El anuncio de la apertura del Período de Vista del expediente de Deslinde del MUP n.º 241 "Mofoso" se publicó en el BOPA número 164, correspondiente al día 25 de agosto del 2022, dándose la publicidad que establece el procedimiento.

Durante el plazo preceptivo, se recibió una única reclamación:

- Reclamación 1.—D. Ismael Álvarez Tuñón, presenta un escrito en el que señala que no coincide la superficie de la parcela 191 del polígono 52 que aparece en sus escrituras y en los datos disponibles en la sede del catastro, con el deslinde. Por ello, solicita que se tenga en cuenta la medida del catastro. En dicho escrito se incluye una captura de pantalla de la parcela catastral 33033A052001910000DI, en la que consta una superficie de 3324 m<sup>2</sup>.

Dicha reclamación y la documentación adjunta a la misma, fueron remitidas a la Sección de Régimen Jurídico del Servicio de Asuntos Generales de esta Consejería, quien emitió su informe jurídico con fecha 3 de octubre de 2022, proponiendo desestimar la reclamación recibida, fundamentalmente debido a que la documentación aportada ya ha sido examinada en fases anteriores, no se han presentado nuevos documentos que desvirtúen lo determinado en el informe del Ingeniero operador de 10 de diciembre de 2021, y a que la superficie reclamada no se encuentra delimitada en el terreno, ni amparada por el Registro de la Propiedad como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2002, de 21 de noviembre de Montes.

*Octavo.*—Con fecha de 16 de noviembre de 2022, se remite a la entidad titular del monte una copia de la reclamación junto al Informe Jurídico para que proceda a emitir un informe manifestando concretamente si accede o no a las pretensiones deducidas de la misma, tal y como consta en el artículo 124 del Reglamento de Montes.

No se ha recibido contestación de la Entidad Titular del monte, manifestando concretamente si accede o no las pretensiones deducidas, por lo que la reclamación recibida queda denegada en la vía Administrativa, quedando expedita la vía judicial.

*Noveno.*—El día 19 de diciembre del 2022, la Jefa del Servicio de Montes firmó su Informe y Propuesta de Resolución proponiendo ratificar lo expuesto en el informe del Ingeniero Operador, quedando el monte definido en su perímetro externo por los piquetes n.º 1 y correlativos al n.º 404, un recinto exclavado denominado I, y 22 enclavados particulares denominados; A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, W e Y.

A los antecedentes de hechos referidos resultan de aplicación los siguientes.

## Fundamentos de derecho

*Primero.*—El órgano competente para resolver el procedimiento es la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal y en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración, en relación con el artículo 126 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, y el Decreto 6/2020, de 24 de junio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

*Segundo.*—El presente expediente ha sido tramitado con observación de los artículos 19 y sucesivos de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal y de los artículos 79 y sucesivos del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

*Tercero.*—Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las colindancias del monte de utilidad pública se describe con precisión en las actas de apeo y en el registro topográfico y quedan fielmente representados en el plano que consta en el expediente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,



## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar el Deslinde Total del Monte de Utilidad Pública n.º 241 “Mofoso” del Catálogo, sito en el término municipal de Lena, cuya pertenencia se asigna al Ayuntamiento de Lena, de acuerdo con las actas, coordenadas y documentos cartográficos que figuran en el expediente, quedando el monte definido en su perímetro externo por los piquetes n.º 1 y correlativos al n.º 404, un recinto exclavado denominado I y 22 enclavados particulares denominados; A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, W e Y quedando de la manera que a continuación se detalla:

Comunidad Autónoma: Principado de Asturias.

N.º de Catálogo: 241.

Nombre: Mofoso.

Término municipal: Lena.

Pertenencia: Ayuntamiento de Lena.

Titularidad: Ayuntamiento de Lena.

Límites de la Masa Principal:

- Norte: con el M.U.P. n.º 251 “Troncadal” y con fincas particulares.
- Este: con fincas particulares, con el M.U.P. n.º 237 “Cardeo y Piedrota” y con el M.U.P. n.º 238 “Faldas de Brañavalera”...
- Sur: con el M.U.P. n.º 238 “Faldas de Brañavalera.”
- Oeste: con el M.U.P. n.º 257 “La Cuesta”, en el término municipal de Quirós.

Límites del Exclavado I:

- Norte: Finca particular.
- Este: Fincas particulares.
- Sur: Fincas particulares.
- Oeste: Fincas particulares.

Descripción de linderos:

*Recinto principal*

El M.U.P. n.º 241 denominado “Mofoso” se ubica en la cabecera del río Naredo, comprendido entre el pueblo de Tablado, por el Norte; el cordal que separa los términos municipales de Quirós y Lena, por el Oeste; la línea divisoria que desde el Pico de La Balsa va a la zona del Escurero, por el Sur; y el cordal que desde la zona de Brañavalera desciende hasta los Bichares, por el Este.

Comienza el perímetro en el piquete n.º 1, en el paraje de Prao Caso, y a continuación la línea avanza hacia el Sur lindando con fincas particulares y con los montes de U.P. n.º 237 “Cardeo y Piedrota” y n.º 238 “Faldas de Brañavalera”, pasando por los parajes de los Bichares, Cabanina, Los Pozos, Canto Fabarín, Majada de la Cobertoria y Majada de Brañavalera, hasta llegar al piquete n.º 65.

Desde este punto avanza al Oeste por la divisoria de aguas, lindando con el M.U.P. n.º 238 “Faldas de Brañavalera”, y pasando por los parajes de las Colladas de Chuchu Loro, el Alto del Juego de La Bola, el Juego de la Bola o Chaguetón, el Pico Violoso o Mofoso y el Llanón de Collada Potrera hasta llegar al Pico de La Balsa, piquete n.º 73.

A partir de este punto comienza la colindancia con el M.U.P. n.º 257 “La Cuesta”, en el término municipal de Quirós, y avanza al Noroeste hasta llegar al Pico Foxonal, piquete n.º 91, donde se inicia la colindancia con el M.U.P. n.º 251 “Troncadal”, en el término municipal de Lena, y avanza al Noreste hasta llegar al piquete n.º 97, donde comienza a lindar con fincas particulares de Braña Nueva La Cimera y El Navalón para llegar de nuevo a la colindancia con el M.U.P. n.º 251 en el piquete n.º 130.

En el piquete n.º 131 se inicia de nuevo la colindancia con fincas particulares y avanza hasta el piquete n.º 240, situado en el río Naredo, desde donde asciende hasta el piquete n.º 241, y continúa al Noreste bordeando las fincas particulares de La Cerezal hasta llegar al piquete n.º 272, punto donde comienza a lindar con las fincas particulares de Refueyos hasta llegar al piquete n.º 307, donde vuelve la colindancia con las fincas de La Cerezal y avanza hasta el piquete n.º 323.

A partir de aquí avanza hacia el Norte bordeando las fincas particulares del Mayain y de Muries hasta llegar al piquete n.º 364, desde donde avanza al Norte por la arista Este de la carretera hasta el piquete n.º 365, donde la abandona para bordear una finca particular, llegando de nuevo a la arista Este de la carretera en el piquete n.º 373, desde donde continúa al Norte por la arista de la carretera hasta el piquete n.º 374, punto a partir del cual sigue por la margen derecha del río Naredo, y continúa al Norte por la misma hasta el piquete n.º 376, donde abandona la colindancia con el río para girar al Noreste hasta el piquete n.º 379, situado en la arista Oeste de un camino.

Desde aquí continúa por la arista del camino hasta al piquete n.º 385, donde lo cruza, para continuar avanzando al Sur ascendiendo por un regato hasta llegar al piquete n.º 389, donde cambia de rumbo y avanza hacia el Noreste hasta llegar al camino de Refueyos, por el que continúa siguiendo su arista Oeste hasta el piquete n.º 395, punto donde gira al Oeste y abandona el camino, para tras varios cambios de rumbo regresar a él y seguir por su arista hasta llegar al piquete n.º 400, donde cruza el camino y continúa al Noreste hasta el piquete n.º 1 donde comenzó.



## Exclavados

Se ha considerado la existencia de un recinto exclavado del M.U.P. n.º 241 "Mofoso", el cual cuenta con una cabida pública de 11,36 ha y con un perímetro exterior de 1, 877 Km.

Su piquete n.º 1-I se ubica en la intersección de un muro de piedra con la cabeza del desmonte de una pista, y su línea perimetral se dirige al Este hasta el piquete n.º 2-I, situado en un cierre de madera, donde gira al Suroeste y avanza lindando con fincas particulares hasta llegar al piquete n.º 6-I, localizado en un muro de piedra en la arista del camino.

Desde este punto baja en dirección Sur hasta el piquete n.º 7-I, punto a partir del cual desciende por un regato en dirección Este hasta llegar al piquete n.º 8-I, desde donde avanza al Sureste hasta el piquete n.º 12-I, situado en un haya junto a un cruce de caminos.

En este punto avanza hacia el Oeste realizando varios cambios de rumbo para poder bordear varias fincas de particulares hasta llegar al piquete n.º 27-I, situado en unos restos de muro de piedra.

A partir de este punto pone rumbo Norte bordeando fincas particulares, para lo cual debe de realizar varios cambios de rumbo hasta llegar a un camino, lo cruza en dos ocasiones, y sigue al Noreste hasta el final de un cierre de madera, piquete 41-I, punto desde donde desciende en dirección Este, lindando con una finca particular, hasta llegar al piquete primero donde comenzó.

## Enclavados

Se ha reconocido un total de 22 enclavados particulares dentro del M.U.P. n.º 241 "Mofoso", con una cabida total de 57,07 ha. y un perímetro de 15,701 km., que han sido denominados; A definido por los piquetes n.º 1-A al n.º 13-A de 1,55 ha. de extensión, B definido por los piquetes n.º 1-B al n.º 11-B de 1,16 ha. de extensión, C definido por los piquetes n.º 1-C al n.º 11-C de 1,17 ha. de extensión, D definido por los piquetes n.º 1-D al 18-D de 3,02 ha. de extensión, E definido por los piquetes 1-E al 9-E de 0,72 ha. de extensión, F definido por los piquetes n.º 1-F al 8-F de 0,81 ha. de extensión, G definido por los piquetes 1-G al 7-G de 0,72 ha. de extensión, H definido por los piquetes 1-H al 5-H de 0,36 ha de extensión, J definido por los piquetes 1-J al 25-J de 5,42 ha. de extensión, K definido por los piquetes 1-K al 4-K de 0,29 ha. de extensión, L definido por los piquetes 1-L al 7-L de 3,86 ha. de extensión, M definido por los piquetes 1-M al 11-M de 1,47 ha. de extensión, N definido por los piquetes 1-N al 104-N de 23,69 ha. de extensión, O definido por los piquetes 1-O al 13-O de 1,34 ha de extensión, P definido por los piquetes 1-P al 13-P de 1,60 ha. de extensión, Q definido por los piquetes 1-Q al 7-Q de 1,04 ha. de extensión, R definido por los piquetes 1-R al 12-R de 2,23 ha. de extensión, S definido por los piquetes 1-S al 18-S de 2,87 ha. de extensión, T definido por los piquetes 1-T al 6-T de 1,43 ha. de extensión, U definido por los piquetes 1-U al 8-U de 0,40 ha. de extensión, W definido por los piquetes 1-W al 4-W de 0,97 ha. de extensión, e Y definido por los piquetes 1-Y al 11-Y de 0,95 ha. de extensión.

## Cabidas

Cabida Masa Principal: ..... 639,96 ha.  
Cabida de Exclavado: ..... 11,36 ha.  
Cabida Total: ..... 651,32 ha.  
Cabida de Enclavados: ..... 57,07 ha.  
Cabida Pública Resultante: ..... 594,25 ha.

**Segundo.**—Desestimar las reclamaciones al apeo presentadas por; D. Carlos Prieto Baquero al reclamar una superficie de matorral entre los piquetes n.º 7-B al n.º 9-B, D. Ismael Álvarez Tuñón al reclamar una superficie arbolada entre los piquetes n.º 135 al n.º 137 y D. Jesús Jorge González Pulgar, en representación de su madre Dña. Honorina Pulgar González, al reclamar una superficie que engloba una parte del trazado de un camino y una zona rocosa poblada de matorral y algo de arbolado entre los piquetes n.º 380 al n.º 382, todas ellas debido a que en base a la documentación presentada, ninguna de estas superficies reclamadas se tratan o forman parte de una finca amparada por el Registro de la Propiedad como exige el 21.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.

**Tercero.**—Desestimar la reclamación a la vista pública presentada por D. Ismael Álvarez Tuñón, puesto que la documentación aportada ya ha sido examinada en fases anteriores, no se han presentado nuevos documentos que desvirtúen lo determinado en el informe del Ingeniero operador de 10 de diciembre de 2021, y la superficie reclamada no se encuentra delimitada en el terreno, ni amparada por el Registro de la Propiedad como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2002.

**Cuarto.**—Ordenar una nueva inscripción en el Registro de la Propiedad de Pola de Lena en los términos en los que sea resuelto el presente deslinde.

**Quinto.**—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

**Sexto.**—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad formuladas en forma en el expediente, la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía civil.

Oviedo, 23 de diciembre de 2022.—El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2023-01236.